



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0503-2002-AA/TC
ÁNCASH
ANTONIA INTI DE CÓRDOVA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 7 de enero de 2003

VISTO

El recurso extraordinario interpuesto por doña Antonia Inti de Córdova, contra la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 18, su fecha 6 de diciembre de 2001, que declaró nulo el concesorio del recurso de apelación interpuesto contra la resolución del Primer Juzgado Mixto de Huaraz, en la acción de amparo interpuesta contra la Ejecutora Coactiva de la Municipalidad Provincial de Huaraz; y,

ATENDIENDO A

1. Que si bien es cierto que en la fecha en que fue resuelto el recurso de apelación interpuesto por la recurrente contra la resolución del Primer Juzgado Mixto de Huaraz, aún no había entrado en vigencia la Ley N.º 27703, que modificando el artículo 367º del Código Procesal Civil, otorga a los justiciables el plazo no mayor de 5 días para subsanar, entre otros supuestos, la omisión en el pago de la tasa judicial respectiva; también lo es que la necesidad de conceder un plazo razonable para subsanar las deficiencias, de índole estrictamente formal en que pudieran incurrir las demandas, los medios impugnatorios y recursos en general presentados ante la judicatura, debe considerarse como criterio inherente a todo el orden procesal, en aplicación del principio *pro actione* y en resguardo de la tutela jurisdiccional efectiva, a tenor del inciso 3) del artículo 139º de la Constitución.
2. Que, por tanto, la resolución que declaró nulo el concesorio e inadmisibles de plano el recurso de apelación interpuesto por la recurrente, sin otorgarle el plazo prudencial para la subsanación de las omisiones formales en que pudiera haber incurrido, debe ser declarada nula, en aplicación del artículo 42º de la Ley N.º 26435 –Orgánica del Tribunal Constitucional–.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL****RESUELVE**

Declarar **nula** la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Áncash, de fojas 18, su fecha 6 de diciembre de 2001, a cuyo estado manda reponer la causa, a fin de que la mencionada Sala conceda a la recurrente un plazo prudencial para subsanar la omisión en que ha incurrido. Dispone la notificación de las partes, su publicación conforme a ley y la devolución de los actuados.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
REY TERRY
GONZALES OJEDA

BardeLLi
Rey Terry
Gonzales Ojeda

Lo que certifico:

Dr. César Cubas Longa
SECRETARIO RELATOR